



MSP-DM-AG-AEE-348-2023

19 de junio de 2023

Señor
Mario Enrique Zamora Cordero
Ministro

Asunto: Informe N° 01-08-2023 CI/AEE, Estudio especial en relación con el permiso de portación de armas de reglamento a personas funcionarias municipales que ejercen funciones policiales.

Estimado señor:

Presentamos los resultados del estudio de carácter especial, referente al proceso realizado por el Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento para otorgar el permiso de portación de armas a personas policías municipales, realizado a solicitud del Despacho del otrora Viceministro de Unidades Regulares según oficio MSP-DM-DVURFP-356-2022 de 12 de setiembre de 2022.

Se estableció como objetivo general, determinar si el proceso y el procedimiento establecidos por el Departamento de Control de Armas y Explosivos para otorgar permisos de portación de armas de Reglamento a personas funcionarias municipales que ejercen funciones policiales, cumplen con la normativa que rige la materia.

El estudio se realizó de conformidad con las competencias establecidas para la Auditoría General en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y los procedimientos de auditoría se realizaron en atención a las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y demás normativa vinculante emitida por la Contraloría General de la República.

Se tomaron como criterios normativos los contenidos en la Ley General de Policía 7410, Ley de Control de Armas y Explosivos 7530 y su Reglamento Decreto Ejecutivo 37985-SP, Ley General de Control Interno 8292, las Normas de Control Interno para el Sector Público y las Normas Cobit 2019.

El alcance de este estudio se determinó para el período comprendido entre los meses de setiembre de 2022 y enero de 2023, según el objetivo y la ejecución de los procedimientos de revisión se identificaron hallazgos, conclusiones y recomendaciones para fortalecer el sistema de control interno en sus componentes: actividades de control y sistemas de información.

Atentamente,

Oldemar Hernández Auld
Auditor Interno
Auditoría General

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Barrio Córdoba, frente al Liceo Castro Madriz
Teléfonos: (506) 2600-4080/ Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo electrónico: ohernandez@msp.go.cr / www.seguridadpublica.go.cr



Tabla de contenido

RESUMEN EJECUTIVO	3
1. ORIGEN DEL ESTUDIO.....	4
2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO	4
2.1 Objetivo General.	4
2.2 Objetivo Específico.....	5
3. ALCANCE Y LIMITACIONES DEL ESTUDIO	5
3.1 Alcance del Estudio.....	5
3.2 Limitaciones del estudio.....	5
4. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA AUDITORÍA.....	5
5. NORMATIVA CONSULTADA	5
6. ASPECTOS VARIOS DEL ESTUDIO DE AUDITORÍA.....	6
6.1 Antecedentes del estudio.....	6
7. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.....	8
7.1 Componentes evaluados por parte de esta Auditoría.....	8
8. DETALLE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS	9
8.1 Debilidad en la calidad de la información suministrada por parte de la Dirección General de Armamento en listados de datos.....	9
8.2 Imposibilidad para verificar el examen teórico - práctico establecido por la Dirección, para el cumplimiento del requisito estipulado en el artículo 50, inciso 5 del Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos.....	12
9. CONCLUSIONES.....	16
10. RECOMENDACIONES	17



RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe, corresponde a un estudio de carácter especial, solicitado por otrora Viceministro de Unidades Regulares en oficio MSP-DM-DVURFP-356-2022 de 12 de setiembre de 2022, referente al proceso realizado por el Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento para otorgar el permiso de portación de armas de reglamento a personas funcionarias municipales que ejercen funciones policiales, el cual, fue realizado por las personas funcionarias Stephanie Díaz Segura y Adriana Moreira Espinoza, con la coordinación de la Sra. Rosario Sibaja Rodas, Jefatura del Área de Auditoría de Estudios Especiales.

El alcance de este estudio se determinó para el período comprendido entre los meses de setiembre de 2022 y enero de 2023, ampliándose cuando se consideró necesario.

Para cumplir con el objetivo planificado se revisó los reportes suministrados por la Dirección General de Armamento para el desarrollo del estudio, evidenciándose debilidad en la calidad de la información suministrada, lo que hizo necesario solicitar información adicional, de cuya revisión resultó, nuevamente, incumplimientos a los postulados sobre la calidad de la información, según Ley General de Control Interno en su artículo 16, inciso a).

Adicionalmente, según una muestra de casos seleccionados de los reportes suministrados por la Dirección General de Armamento, esta Auditoría General revisó el proceso llevado a cabo en el sistema ControlPAS para otorgar el permiso de portación de armas para personas policías municipales. Al respecto en lo correspondiente al examen - teórico práctico requisito estipulado en el inciso 5) del artículo 50 del Reglamento a la Ley de Control de Armas y Explosivos, no se logró verificar el examen establecido por la Dirección General de Armamento, debido a limitaciones en el sistema ControlPAS y que además ni dicha Dirección ni el Departamento de Control de Armas y Explosivos aportaron los documentos que respalden el examen - teórico práctico establecido para su validación.

Las situaciones expuestas, evidencian debilidades en las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y con apego al bloque de legalidad, la información en razón de los permisos de portación de armas para los miembros de las policías municipales.

En conclusión del estudio, debe la Administración propiciar el aprovechamiento de las tecnologías de información para fortalecer la integridad y exactitud de las transacciones registradas en el sistema ControlPAS respecto al permiso de portación de armas en estudio, mediante la implementación de soluciones ágiles y de amplio alcance que propicien el manejo apropiado de la información y mitiguen los riesgos operativos y legales vinculados.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



1. ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio se realizó en atención a la solicitud del otrora Viceministro de Unidades Regulares, Daniel Calderón Rodríguez, según oficio MSP-DM-DVURFP-356-2022 del 12 de setiembre de 2022, mediante el cual requirió a esta Auditoría General determinar si el proceso y procedimiento seguidos por el Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento, para el otorgamiento de permisos de portación de armas de Reglamento de personas funcionarias municipales que ejercen funciones policiales, se encuentran o no adecuados al bloque de legalidad.

Esta solicitud se complementó con información de un análisis realizado por la Dirección General de Armamento sobre los permisos de portación concebidos a personas funcionarias que desempeñan tareas de seguridad y vigilancia en las Municipalidades que cuentan con servicio de policía municipal, destacándose los resultados obtenidos respecto a la capacitación que demuestra el conocimiento de las reglas de uso cuidadoso del arma que pretenden portar mencionadas personas, señalando lo siguiente:

“De un total de 1274 personas funcionarias Municipales solo 146 cuentan con capacitación de nivel básico policial, lo que representa un 11% del total, un 90% no cuentan con esta capacitación y solo 12 personas acreditaron otra capacitación, por lo que se tiene un total de 1133 no cuentan con capacitación especializada de carácter policial.

En relación con estos permisos no fueron otorgados como permisos de portación de armas por cuerpos policiales, sino como permiso de portación de armas para funcionarios públicos que realizan tareas de seguridad de instalaciones y, además, no se tiene diferenciado cuales de esas personas funcionarias cumplen funciones de seguridad de instalaciones municipales o si por el contrario ejercen como policías municipales”. (SIC)

2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

2.1 Objetivo General.

Determinar si el proceso y el procedimiento establecidos por el Departamento de Control de Armas y Explosivos para otorgar permisos de portación de armas de Reglamento a personas funcionarias municipales que ejercen funciones policiales, cumplen con la normativa que rige la materia.



2.2 Objetivo Específico.

- a) Determinar el cumplimiento del bloque de legalidad en el proceso y procedimiento establecidos por el Departamento de Control de Armas y Explosivos para otorgar el permiso de portación de armas para personas funcionarias municipales que ejercen funciones policiales.

3. ALCANCE Y LIMITACIONES DEL ESTUDIO

3.1 Alcance del Estudio.

El alcance de este estudio se determinó para el periodo comprendido entre los meses de setiembre del año 2022 a enero del año 2023, ampliándose cuando se consideró pertinente.

3.2 Limitaciones del estudio.

No se presentaron limitaciones que incidieran en nuestro objetivo de análisis o en el alcance planificado por esta Auditoría.

4. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA AUDITORÍA.

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría General para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe es responsabilidad de la Administración Activa.

La responsabilidad de la Auditoría consiste en emitir una opinión sobre el control interno que aplica la Administración sobre el objeto del estudio y determinar su apego con lo establecido en la normativa legal, técnica y administrativa aplicable.

5. NORMATIVA CONSULTADA

En el desarrollo del estudio se utilizó la siguiente normativa:

- Ley General de Policía 7410.
- Ley de Armas y Explosivos 7530 y su Reglamento Decreto Ejecutivo 37985-SP.
- Código Municipal 7794.
- Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal 9542.
- Ley General de Control Interno 8292.
- Las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), aprobados mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la



República RCO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 26 del 6 de febrero de 2009.

6. ASPECTOS VARIOS DEL ESTUDIO DE AUDITORÍA

6.1 Antecedentes del estudio.

La Ley de Armas y Explosivos 7530 en su artículo 12 establece que el Departamento de Control de Armas y Explosivos será el encargado de otorgar el permiso de portación de armas permitidas, mismo que, según su homólogo 35 es obligatorio para su portación.

Respecto a dicho permiso, el artículo 46 del Reglamento Decreto Ejecutivo 37985-SP a la Ley de Armas y Explosivos define cuatro clases: permiso de portación de armas para personas físicas, permiso de portación de armas por cuerpos policiales, permiso especial de portación y el permiso especial de portación de armas permitidas para funcionarios públicos.

De acuerdo con lo anterior y en atención a la solicitud de estudio realizada por el Despacho del otrora Viceministro de Unidades Regulares, esta Auditoría General se abocó a determinar a qué clase de permiso corresponde el permiso de portación de armas para personas funcionarias municipales que ejercen funciones policiales, es decir, policías municipales y así identificar los requisitos que se deben cumplir para optar por citado permiso.

En lo que se refiere a la policía municipal como cuerpo policial, se recopilaron dos análisis, uno emitido por la Asesora Legal de esta Auditoría General y el otro por el Asesor Jurídico del Ministerio según acta 28-2023 de 20 de febrero de 2023, donde en ambos, se determinó que dicha policía no se encuentra contemplada en el concepto de cuerpos policiales del artículo 6 de la Ley General de Policía.

Por un lado, la policía municipal se encuentra regulada por el Código Municipal y la Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal, donde en el artículo 61 de dicho Código se establece que estará bajo el mando del respectivo alcalde y funcionará como auxiliar de la Fuerza Pública.

De acuerdo con el artículo 139 de la Constitución Política se establece entre los deberes y atribuciones exclusivas de quien ejerce la Presidencia de la República, ejercer mando supremo de la fuerza pública y en su artículo 140, inciso 16) el deber y atribución que corresponde conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno de disponer de la fuerza pública para preservar el orden, defensa y seguridad del país. Según lo anterior, la policía municipal no está bajo la tutela del Presidente de la República ni del Poder Ejecutivo según se establece en el artículo 139 de marras, sino del alcalde municipal.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Adicionalmente, sobre el tema que nos ocupa, en el análisis emitido por la Asesora Legal se señaló que, la policía municipal tampoco se encuentra dentro de los cuerpos de policía que establece la Ley de Armas y Explosivos, debido a que, los artículos 20 y 24 nombrado “Autorización especial” de la ley citada regulan cuales son las armas permitidas y cuales cuerpos policiales, además de los miembros de la Guardia Civil, de la Guardia Rural y los demás miembros de la Fuerza Pública, pueden utilizarlas, sin que se cite entre estas, la policía municipal.

Se desprende que, el Departamento de Control de Armas y Explosivos puede autorizar la portación de armas para los miembros de las fuerzas de policía, los cuales, son únicamente los contemplados en la Ley General de Policía y Ley de Armas y Explosivos y los demás funcionarios públicos expresamente autorizados para poseerlos, dentro de los cuales no se encuentran los policías municipales como cuerpo policial.

En concordancia con lo anterior, según lo externado por la jefatura del Departamento de Control de Armas y Explosivos el permiso de portación de armas en estudio tampoco se contempla dentro del permiso especial de portación de armas permitidas para funcionarios públicos argumentado lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Armas y Explosivos denominado “Permiso especial” respecto de que, éste aplica, únicamente, para la defensa personal.

Según nuestra indagación y los criterios recopilados ni la Ley de Armas y Explosivos 7530 ni su Reglamento disponen de una clase o requisitos específicos para otorgar el permiso de portación de armas a los miembros de la policías municipales; dicho permiso recae en el artículo 50¹ del Reglamento que define los requisitos para obtener el permiso de portación para personas físicas, aplicables al proceso para otorgar el permiso para dichos funcionarios, los cuales, se constituyen en “genéricos” o “básicos” para cualquier tipo de permiso, a saber: inexistencia de antecedentes penales, contar con un dictamen positivo de idoneidad mental para poseer armas de fuego, contar con el registro de huellas dactilares y aprobar el examen teórico - práctico que establezca la Dirección General, esto último, reafirmado por el otrora Director General de Armamento y la Jefatura del Departamento de Control de Armas y Explosivos.

Esta Auditoría General constató, en revisión del expediente electrónico del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), contratación directa 2020CD-000287-0007100001 que, es por medio del sistema ControlPAS que el Departamento de Control de Armas y Explosivos gestiona, entre otras, las solicitudes de permisos de portación de armas, según contrato número 0432020000100388-00, refrendado por la Asesoría Jurídica en Resolución Res No. 2262-2020 AJ del 15 de diciembre de

¹ Dicho artículo fue modificado mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta el pasado 17 de febrero del 2023 mediante el decreto N° 43858.



2020, mediante el cual la Administración contrató con el proveedor Radiográfica Costarricense S.A (RACSA) el servicio de la sostenibilidad de la plataforma en la nube, con una vigencia de 4 años, por lo que a la fecha del presente informe se encuentra en su tercer año de contrato.

7. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

En atención a lo señalado en la norma 205 (Comunicación de Resultados) de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, se realizó la comunicación de resultados en fecha 12 de junio de 2023 con la presencia de: el Sr. Eric Lacayo Rojas Viceministro de Unidades Regulares, el Sr. Alonso Soto Chacón Asesor del Viceministro de Unidades Especiales, la Sra. Maristella Vaccari Gil Directora General de Armamento, la Sra. Bethsy María Aiza Juárez Jefatura del Departamento de Control de Armas y Explosivos, la Sra. Jady Bernal Molina Analista del Viceministerio de Unidades Regulares, la Sra. Xinia Vásquez Mora Jefatura del Departamento de Planes y Operaciones, la Sra. Adriana Moreira Espinoza profesional de Auditoría Interna, la Sra. Karol Cascante Ramírez SubAuditora y el Sr. Oldemar Hernández Auld, Auditor General.

Es preciso señalar que no hubo participación de su Despacho Ministerial, a pesar de haber sido convocado. Esta Auditoría General el mismo día de la comunicación de resultados, remitió vía correo electrónico a los titulares subordinados a quienes les corresponde girar instrucciones para la implementación de las recomendaciones o su cumplimiento, el borrador del informe y el oficio MSP-DM-AG-327-2023; siendo las observaciones recibidas por la Administración Activa consideradas en lo pertinente.

7.1 Componentes evaluados por parte de esta Auditoría.

Con el propósito de alcanzar el objetivo planteado, se revisó los reportes adjuntos al requerimiento del estudio y los presentados en respuesta a la solicitud de información adicional que hiciera esta Auditoría General, la reportería del sistema ControlPAS, se analizó la normativa que regula los permisos de portación de armas y se observó, mediante una muestra de casos tramitados, el proceso para otorgar el permiso a personas policías municipales. Adicionalmente, se consultó a personas funcionarias de la Dirección General de Armamento y del Departamento de Control de Armas y Explosivos.

Según lo anterior, se analizaron los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de los reportes señalados, en cuanto a los atributos fundamentales de la calidad de la información: confiabilidad, oportunidad y utilidad.



- Clase de permiso a la que corresponde el permiso de portación de armas para personas policías municipales y los requisitos que deben presentarse para ser otorgado.
- El apego al bloque de legalidad del proceso realizado por el Departamento de Control de Armas y Explosivos para otorgar el permiso de portación de armas a personas policías municipales.
- Examen teórico – práctico establecido por la Dirección General de Armamento en cumplimiento a estipulado en el inciso 5) del artículo 50¹ del Reglamento a la Ley de Control de Armas y Explosivos y su validación mediante el sistema ControlPAS.

8. DETALLE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

8.1 Debilidad en la calidad de la información suministrada por parte de la Dirección General de Armamento en listados de datos.

Con el objetivo de corroborar si el proceso seguido por el Departamento de Control de Armas y Explosivos para el otorgamiento del permiso de portación de armas de reglamento, en los casos de personas funcionarias municipales que ejercen funciones policiales, se encuentra o no adecuado al bloque de legalidad; fue que esta Auditoría General, revisó la información consignada en los reportes adjuntos a dicha solicitud identificados como: "Personas con Portación Vigente y Capacitación Básica Policial para el Servicio Policial por Municipalidad", el cual conforma un resumen de permisos de portación de armas y de capacitación básica por municipalidad y el reporte denominado "Personas con Portación Vigente y Capacitación Básica Policial para el Servicio Policial", que amplía o detalla la información del primero.

En resultado de lo anterior, se determinó que, los citados reportes no contaron con la adecuada calidad de la información según las necesidades de los usuarios de la Administración Activa o para los efectos del presente estudio de Auditoría, por tanto, se solicitó al otrora Viceministro de Unidades Regulares mediante oficio MSP-DM-AG-AEE-AD-073-2023 de fecha 10 de febrero de 2023 se suministrara información sobre el alcance, fecha de emisión, sistema donde se originó la información, entre otros; enfatizando que la información se debía ajustar a lo estipulado en la norma 5.6 Calidad de la Información de la Normas de Control Interno para el Sector Público, con el objetivo de que los reportes en mención se presentaran según la confiabilidad, oportunidad y utilidad, que dicha norma solicita.

En respuesta, se recibió el oficio MSP-DM-DVURPF-DGA-232-2023 de fecha 22 de febrero de 2023, suscrito por el otrora Director General de Armamento, adjuntando nuevamente el reporte "Personas con Portación Vigente y Capacitación Básica Policial para el Servicio Policial, desagregada por Municipalidad", señalado su alcance del 1 de julio de 2020 al 19 de julio de 2022 e indicando que éste fue un exportable del Sistema ControlPAS, además, a esta segunda versión según se

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



identificó por parte de la Auditoría, le fueron agregadas las columnas de fecha de emisión, polígono y año, se eliminó la columna otra capacitación, se renombró la columna básico policial por solo básico y en el primer reporte en la columna denominada portación vigente se indicó en todos los casos "si" y en la segunda versión se sustituyó por el dígito 1.

Adicionalmente, en este último oficio, se aportó un reporte nuevo denominado "Trámites de portación de armas de fuego de Policías Municipales", indicando que este corresponde a un control registrado por el Departamento de Control de Armas y Explosivos en relación con los permisos de portación de armas de fuego otorgados a los diferentes cuerpos de las policías municipales, desde el 12 de octubre de 2022.

Aplicadas las pruebas sobre la revisión de los reportes supracitados esta Auditoría General identificó que, la información suministrada por la Dirección General de Armamento fue omisa en suministrar datos o los presentó con inconsistencia, es decir, fueron **reiterativos** los resultados que se identificaron desde el inicio de la revisión de Auditoría, en cuanto, a las carencias en relación con el apartado 5.6 Calidad de la Información y lo establecido en los apartados 5.6.1 Confiabilidad, 5.6.2 Oportunidad y 5.6.3 Utilidad, de las Normas de Control Interno para el Sector Público, tal como se detalla seguidamente:

- a) En el reporte "Personas con Portación Vigente y Capacitación Básica Policial, segregada por Municipalidad" se evidenció que la fecha de impresión señalada por la Administración, 15 de junio de 2022 es incompatible con el alcance señalado en el oficio de remisión, 1 de julio de 2020 al 19 de julio de 2022, en consecuencia, no hay claridad sobre la fecha de corte y por ende los trámites que debe incluir.
- b) No fue posible comparar la información contenida en las dos versiones del reporte "Personas con Portación Vigente y Capacitación Básica Policial, segregada por Municipalidad" debido a que no están conformados por las mismas columnas, según se detalló previamente.
- c) Si bien el otrora Director General de Armamento indicó en el oficio MSP-DM-DVURPF-DGA-232-2023, ya mencionado, que el reporte "Trámites de portación de armas de fuego de Policías Municipales" es registrado desde el 12 de octubre de 2022, se constató que este señala su alcance desde el 1 de enero al 22 de febrero de 2023, además no fue señalada la fuente de la información.
- d) Al revisar el contenido del reporte "Trámites de portación de armas de fuego de Policías Municipales" se identificó casos con fecha de emisión del permiso portación policía municipal fuera del alcance señalado en el documento del 1 de enero al 22 de febrero de 2023 a saber: trámite 0001333145-CA con fecha de emisión permiso portación policía municipal 7

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



de setiembre de 2020, caso 0001333150-CA con fecha de emisión permiso portación policía municipal 10 de marzo de 2022, caso 0001312197-CA con fecha 1 de febrero de 2022 y los casos 0001314078-CA, 0001314080-CA y 0001314075-CA con fecha 27 de diciembre de 2022, no se identificaron casos del 12 de octubre al 26 de diciembre de 2022.

e) En los reportes no constan los datos del nombre y cargo de la persona que generó la información, nombre de la persona servidora responsable de la información suministrada, cantidad, nombre y descripción de las filas y columnas que conforman los reportes.

f) De la información contenida en los reportes no es posible concluir que corresponde específicamente a personas policías municipales, portador de armas, sobre el cual se solicitó el estudio.

g) Los reportes no tienen el número consecutivo impreso, fue gestión de esta Auditoría General contar el número de hojas para establecer sus consultas, contabilizando en el reporte "Personas con Portación Vigente y Capacitación Básica Policial para el Servicio Policial por Municipalidad" 2 hojas y en "Personas con Portación Vigente y Capacitación Básica Policial para el Servicio Policial" 108 hojas; no existe una cifra de control que totalice la cantidad de registros de dicha información y tampoco se localizó la hora en que los reportes fueron generados desde el sistema ControlPAS.

Adicionalmente, durante las pruebas del proceso de conformación de los reportes se determinó que la consulta mediante el apartado nombre del portador en el reporte "portaciones" solo muestra información si se registra el nombre completo del portador, es decir primer y segundo nombre, primer y segundo apellido, según corresponda.

Causa

De conformidad con lo anterior y con el objetivo de contar con la información necesaria para atender la solicitud planteada a esta Auditoría General sobre el proceso seguido por el Departamento de Control de Armas y Explosivos para otorgar el permiso de portación de armas a personas policías municipales, se realizaron pruebas de campo para constatar el proceso de conformación de los citados reportes.

En resultado de lo anterior, se evidenció que, la reportería del sistema ControlPAS no cuenta con un registro automatizado que permita generar información sobre los casos de portación de armas para personas funcionarias municipales que ejercen funciones policiales, motivo por el cual los tramitadores del Departamento de Control de Armas y Explosivos desde finales del mes de diciembre de 2022, elaboran el reporte "Trámite de portación de armas de fuego policías municipales" mediante un

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



proceso manual, donde utilizan hojas de cálculo de Excel, que completan de acuerdo con los trámites solicitados por las Municipalidades respectivas, sea para seguridad interna, policía de tránsito o policía municipal y consolidado por otra persona funcionaria para ser remitido a la jefatura del Departamento de Control de Armas y Explosivos y a la Asesora Legal de la Dirección General de Armamento.

Efectos

- Se propicia el riesgo operativo por la digitación, omisión o errores en los datos, ejemplo de lo anterior, se evidencia que al seguir la línea cronológica señalada en las fechas de los reportes, "Portación Vigente y Capacitación Básica Policial, segregada por Municipalidad" alcance 1 de julio de 2020 al 19 de julio de 2022 y "Trámites de portación de armas de fuego de Policías Municipales" del 1 de enero al 22 de febrero de 2023, queda un vacío de información del periodo comprendido entre el 20 de julio del año 2022 al 31 de diciembre de ese mismo año, para el cual no existe registro sobre los trámites atendidos en el Departamento de Control de Armas y Explosivos para las personas funcionarias municipales que ejercen funciones policiales.
- Imposibilidad de brindar a los distintos usuarios información o reportes que le permitan conocer el historial de los permisos de portación de armas otorgados a las personas policías municipales.

8.2 Imposibilidad para verificar el examen teórico - práctico establecido por la Dirección, para el cumplimiento del requisito estipulado en el artículo 50, inciso 5 del Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos.

Una vez que se determinó por parte de esta Auditoría General que, los requisitos a cumplir para otorgar el permiso de portación a las personas servidores municipales que ejercen funciones policiales, recaen a los establecidos en el artículo 50¹ del Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos, se constató que estos son validados por el sistema ControlPAS mediante interoperabilidad² con diferentes sistemas de otras instituciones tales como: Archivo Judicial del Poder Judicial, Registro Nacional, Dirección General de Migración y Extranjería y la Caja Costarricense de Seguro Social, según lo establecido en su artículo 134 denominado Verificación electrónica de requisitos.

² Denominación de interoperabilidad según la RAE:

1. Gral. Habilidad de dos o más sistemas o de sus componentes para utilizarse de forma conjunta e intercambiable. 2. Adm. Capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

Al respecto, se debe considerar lo que se estipula en el artículo 134 del Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos: "Artículo 134.-Verificación electrónica de requisitos. Con el establecimiento de la interoperabilidad entre instituciones, cada vez que se inicie un trámite en el Sistema, este verificará de forma automática y en línea el cumplimiento de los siguientes requisitos según corresponda...".



Según nuestro plan de pruebas, esta Auditoría General revisó en el sistema ControlPAS el proceso llevado a cabo para otorgar o rechazar el permiso de portación de armas para personas policías municipales, seleccionando una muestra de 5 casos de los reportes denominados "Personas con Portación Vigente y Capacitación Básica Policial, segregada por Municipalidad", en su segunda versión, cuyo alcance corresponde al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 19 de julio de 2022 y "Trámite de portación de armas de fuego policías municipales" que comprende el periodo del 1 de enero al 22 de febrero de 2023, para un total de 10 casos.

En resultado de lo anterior y específicamente sobre el requisito establecido en el apartado a) inciso 5) del citado artículo respecto a la aprobación del examen teórico - práctico que establezca la Dirección General de Armamento no fue posible verificar los datos validados mediante dicha interoperabilidad para dar por cumplido el requisito, dado que el único dato al respecto que se muestra en el sistema ControlPAS para validarlo es un check en color verde, el cual indica que la persona cuenta con un curso registrado, sin que exista una opción de consulta que permita constatar si el examen teórico - práctico fue aplicado por la Academia Nacional de Policía (ANP) o por escuelas comerciales privadas.

Como un hecho subsecuente al requerimiento inicial que se planteó a esta Auditoría General por parte del otrora Viceministro de Unidades Regulares, el artículo 50 antes citado fue modificado mediante el Decreto N° 43858 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el pasado 17 de febrero de 2023, estipulándose: "En todo caso, la persona interesada deberá cumplir con los mismos requisitos contemplados en el artículo 24 de este cuerpo normativo...", donde para el requisito en cuestión en su inciso 7) señala que, deberá aprobarse el examen teórico - práctico que se establezca conjuntamente entre la Dirección General de Armamento y la Academia Nacional de Policía; por lo que, a la luz de esta modificación dicho requisito debe establecerse conjuntamente con la ANP y debe ser verificable para efectos del control con respecto a cuál entidad fue la que otorgó el examen - teórico práctico.

Adicionalmente, como parte de las pruebas se determinó que, la consulta de un expediente en el sistema ControlPAS se realiza ya sea por el número de solicitud, o bien, por el número de cédula del solicitante; datos que no fueron suministrados a esta Auditoría General en ninguna de las dos versiones del reporte "Personas con Portación Vigente y Capacitación Básica Policial para el Servicio Policial, desagregada por Municipalidad", por lo que para cumplir con el estudio solicitado fue necesario identificar el número de cédula de los funcionarios mediante otro reporte denominado "portaciones", evidenciándose la ausencia de un solo insumo de información consolidado y generado de forma automatizada que facilite la integridad de datos y la oportunidad de verificar información, sin que se requiera consultar otros listados.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Causas

No fue posible para esta Auditoría General verificar el examen teórico - práctico requisito para otorgar el permiso de portación de armas para personas policías municipales, debido a las siguientes situaciones:

- El sistema valida el cumplimiento del examen teórico - práctico establecido en el inciso 5) del artículo 50¹ del Reglamento de la Ley de Control de Armas y Explosivos, mediante interoperabilidad mostrando únicamente un check en color verde.

Sobre citada interoperabilidad, se tiene que en lo que corresponde al requisito establecido en el apartado 2) del artículo 50, referente a los antecedentes penales, se constató que el sistema ControlPAS mediante interoperabilidad con el Archivo Judicial del Poder Judicial muestra un detalle de los registros correspondiente al solicitante, indicando fecha y descripción; así mismo, en el caso del dictamen de idoneidad mental estipulado en el apartado 3) del mismo cuerpo normativo, se comprobó que existe una consulta donde se pueden identificar, entre otros, el nombre del psicólogo que lo extendió, fecha de emisión y los resultados de la evaluación.

- Inexistencia en el sistema ControlPAS de la opción de consultas que permita constatar los datos validados por este sistema para el cumplimiento del requisito del examen teórico práctico.
- Ni la Dirección General de Armamento ni el Departamento de Control de Armas y Explosivos aportaron los documentos que respalden el examen teórico - práctico establecido para validar el cumplimiento estipulado en el artículo 50, inciso 5) del mencionado Reglamento.

Efecto

Otorgar el permiso de portación de armas desconociendo el efectivo respaldo para el cumplimiento del requisito establecido en el apartado a) inciso 5) del artículo 50¹ del Reglamento a la Ley de Control de Armas y Explosivos sobre la aprobación del examen teórico - práctico que establezca la Dirección General, expone a la Institución a un riesgo legal, debido a la falta de información concisa, confiable y oportuna que responda, eventualmente, a las necesidades de los distintos usuarios en virtud de la limitación en el sistema ControlPAS en lo que respecta a la integridad y exactitud de las transacciones registradas, incumpliendo las normas 5.1 Sistemas de Información y 5.9 Tecnologías de Información de las Normas de Control Interno para el Sector Público.



Criterios Normativos en relación con hallazgos

Según los hallazgos determinados y considerando las causas con los efectos identificados por esta Auditoría General es evidente que existieron debilidades en cumplimiento de la Ley General de Control Interno en su artículo 16 inciso a) que señala:

“Artículo 16.-Sistemas de información...

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno”. (Lo subrayado y resaltado no es parte del original)

De igual forma, se evidenció el incumplimiento de las siguientes normas contempladas en las Normas de Control Interno para el Sector Público:

“5.1 Sistemas de información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los elementos y condiciones necesarias para que de manera organizada, uniforme, consistente y oportuna se ejecuten las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales.

5.6.1 Confiabilidad La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

5.6.2 Oportunidad Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

5.6.3 Utilidad La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.”



5.9 Tecnologías de información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben propiciar el aprovechamiento de tecnologías de información que apoyen la gestión institucional mediante el manejo apropiado de la información y la implementación de soluciones ágiles y de amplio alcance”. (Lo subrayado y resaltado no es parte del original)

A su vez, Cobit 2019 no deja de lado el tema de la seguridad de la información, al enunciar el siguiente objetivo como parte del dominio: “Entregar, Dar Servicio y Soporte” (DSS):

“a) Objetivo de gestión: DSS05 - Gestionar los servicios de seguridad: Debe protegerse la información de la empresa para mantener el nivel de riesgo de la seguridad de la información aceptable para la empresa, conforme con la política de seguridad, por ello la importancia de establecer y mantener roles y privilegios de acceso de seguridad de la información, y realizar una monitorización de la seguridad para minimizar el impacto en el negocio de las vulnerabilidades e incidentes operativos de seguridad de la información”.

9. CONCLUSIONES

De conformidad con la competencia que otorga la Ley de Armas y Explosivos a este Ministerio y específicamente al Departamento de Control de Armas y Explosivos sobre el control y fiscalización de la portación de armas, reviste de importancia que la Administración procure que el Sistema ControlPAS, plataforma tecnológica implementada para otorgar citado permiso, cuente con los reportes que permitan generar información relevante, confiable y oportuna que responda ante las necesidades de los distintos usuarios. La implementación de los reportes y consultas en el Sistema ControlPAS deben realizarse sin poner en riesgo la confidencialidad de los datos que opera citada plataforma o a la operatividad que esta brinda, siendo la gestión de estos requerimientos coordinada ante el proveedor del servicio por la Dirección de Tecnologías de Información (DTI).

De igual forma, esta plataforma debe coadyuvar a la integridad de datos del proceso por medio del cual se otorgan los permisos en estudio, debido a que si bien existe interoperabilidad con otras instituciones, donde el Sistema ControlPAS verifica de forma automática y en línea el cumplimiento de requisitos, se debe implementar las opciones de consultas que permitan conocer el efectivo respaldo del cumplimiento de los requisitos normados y del caso específico del examen teórico - práctico, por medio del cual los poseedores demuestran, ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, el conocimiento de las reglas de seguridad y manejo apropiado del arma.



En lo que corresponde al procedimiento que define el proceso a seguir para otorgar el permiso de portación en estudio, esta Auditoría General constató que el Departamento de Control de Armas y Explosivos coordinó ante la Oficina de Planificación Institucional la inclusión del procedimiento específico denominado “Otorgamiento de permiso de portación de arma de fuego para Policía Municipal”. En congruencia con lo anterior, resulta imperativo que dicho Departamento valore las situaciones expuestas en el presente informe, incorporándose en dicho procedimiento las mejoras correspondientes.

Respecto a los análisis legales emitidos por la Asesora Legal de esta Auditoría General y por el Asesor Jurídico del Ministerio, debe la Administración determinar un rumbo claro sobre el permiso de portación de armas para personas policías municipales³, aspecto sobre el cual según se indicó en el apartado 7 del presente informe se recibió sugerencia del Despacho del Viceministro de Unidades Regulares en el proceso de presentación de resultados.

10. RECOMENDACIONES

Con el objetivo de fortalecer las actividades de control interno institucional y los sistemas de información y que la Administración disponga de información relevante, confiable y oportuna que responda a las necesidades de los distintos usuarios, se recomienda a su Despacho, ordenar el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

10.1 Al señor Manuel Jiménez Steller, Viceministro de Unidades Especiales

Girar instrucciones para el cumplimiento de las siguientes acciones:

A la señora Maristella Vaccari Gil, Directora General de Armamento

10.1.1 Implementar en el sistema ControlPAS las opciones de consultas y reportes que garanticen la disponibilidad y acceso a la información que responda a las necesidades de los distintos usuarios y que permitan dar seguimiento y control a los permisos de portación de armas de personas policías municipales, para ello debe acompañarse según criterios de consulta a la DTI, en lo que corresponda.

Para el cumplimiento de esta recomendación se estable un plazo de 90 días hábiles posteriores a la instrucción superior.

³ Sobre el citado aspecto el Despacho del Viceministro de Unidades Regulares sugirió a esta Auditoría General girar instrucción a la instancia correspondiente para que se plantee una Reforma de Ley que establezca con claridad la legislación de los permisos de portación de armas de fuego para regular lo que respecta a la Policía Municipal, según correo electrónico de 15 de junio de 2023.



10.1.2 Evidenciar y documentar el examen teórico - práctico establecido conjuntamente con la Academia Nacional de Policía para validar el cumplimiento del requisito estipulado en el artículo 24 inciso 7 del Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos, al que refiere el artículo 50 del mismo cuerpo normativo.

Para el cumplimiento de la recomendación se estable un plazo de 50 días hábiles posteriores a la instrucción superior.

10.1.3 Según los resultados del presente informe y teniendo como referencia su capítulo de antecedentes es conveniente que la Administración valore modificar la Ley de Control de Armas y Explosivos 7530 y/o su Reglamento Decreto Ejecutivo 37985-SP de manera que fortalezcan la gestión de otorgar permisos de portación de armas a personas policías municipales³.

Para el cumplimiento de la recomendación se estable un plazo de 50 días hábiles posteriores a la instrucción superior.

10.2 Al señor Eric Lacayo Rojas, Viceministro de Unidades Regulares

Evidenciar y documentar el examen teórico - práctico establecido conjuntamente entre la Academia Nacional de Policía y la Dirección General de Armamento para validar el cumplimiento del requisito estipulado en el artículo 24 inciso 7 del Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos, al que refiere el artículo 50 del mismo cuerpo normativo.

Para el cumplimiento de la recomendación se estable un plazo de 50 días hábiles posteriores a la instrucción superior.

Finalmente, cabe recordar que, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno 8292, su Despacho dispone de 30 días hábiles para atender las situaciones susceptibles de mejora que se indican o, en su defecto, proponer medidas alternativas.

Adriana Moreira Espinoza
Profesional de Auditoría

Rosario Sibaja Rodas
Jefatura de Área
Auditoría de Estudios Especiales